

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE

### G2- FISCALIA PRIVADA SpA

En Lo Barnechea, a **01 de Julio de 2018**, comparecen, **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y su modificación contenida en la Ley 20.527, Rol Único Tributario número 65.118.035-1, representada por don **HUGO BUGUEÑO PINO**, cédula nacional de identidad N° 6.851.112-7, **en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización**, ambos con domicilio en Avenida Las Condes N°14.891, comuna de Lo Barnechea, en adelante "**AMSZO**" o la "**Asociación**", **por una parte**, y por la otra, **G2 FISCALÍA PRIVADA SpA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 76.247.364-k, en adelante también como "**Fiscalía Privada**", representada por don **JUAN ENRIQUE SUÁREZ CASANOVA**, cédula nacional de identidad número 8.541.927-7 y don **GONZALO ANDRÉS ERRÁZURIZ MEEZS**, cédula nacional de identidad número 15.098.237-5, todos con domicilio en Monseñor Escriba de Balaguer N° 13.105 oficina 808, comuna de Lo Barnechea, quienes conjuntamente serán denominadas como las "**Partes**", declaran haber convenido lo siguiente:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES

- (i) La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana de la Zona Oriente es una asociación de municipalidades, cuyo objeto es la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de las municipalidades y con las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de estos.
- (ii) La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana de la Zona Oriente, está conformada por las I.M. de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea.
- (iii) Que la Asociación a requerimiento de la I. Municipalidad de Lo Barnechea contrata los servicios de Fiscalía Privada para ejecutar el proyecto encomendado, encargando para ello la **GESTIÓN JURÍDICA PENAL Y OPERATIVA** respecto de los delitos que más adelante se detallaran, con las obligaciones respectivas.
- (iv) Que con fecha 18 de abril de 2016, se constituyó la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana de la Zona Oriente, cuyas funciones y objeto se definieron anteriormente.
- (v) Que hoy, y de acuerdo a los nuevos lineamientos directivos, institucionales, financieros y variación del fenómeno delictivo en las comunas miembro de la Asociación, se hace necesario un nuevo acuerdo, que regule de manera eficaz, oportuna y con una variación sustantiva, el modo en que Fiscalía Privada presta los servicios jurídicos penales a la Asociación.
- (vi) Que Fiscalía Privada es una persona jurídica de derecho privado, que se dedica a prevenir, investigar y perseguir a los responsables de delitos que se cometen en contra del patrimonio de las personas jurídicas y naturales, tales como robos, hurtos y estafas, entre otros.
- (vii) Por medio del presente instrumento, las partes de común acuerdo ponen termino, con esta fecha, a los contratos celebrados con fecha 01 de julio de 2016, renovado tácitamente de común acuerdo entre las partes, con fecha 01 de julio de 2017, por el periodo de un año, respecto de los servicios de "**GESTIÓN JURÍDICA PENAL Y OPERATIVA**".

(viii) En vista de lo que antecede, la Asociación y Fiscalía Privada en adelante, conjuntamente denominados como las "Partes" e individualmente como la "Parte", convienen celebrar el presente contrato sujeto a las cláusulas y condiciones que siguen:

**SEGUNDO: OBJETO.** La Asociación encarga a Fiscalía Privada, quien acepta, la ejecución de los servicios de **GESTIÓN JURÍDICA PENAL Y OPERATIVA**, en adelante los "Servicios" que se detallan a continuación, para la implementación de un plan de persecución integral de los delitos ocurridos en la comuna de Lo Barnechea, según la siguiente descripción:

**1.- FISCALIA PRIVADA** deberá asumir el patrocinio judicial respecto de los delitos ocurridos en la comuna de Lo Barnechea que afecten a personas naturales, a solicitud de la **ASOCIACIÓN** y en calidad de querellante. Se entenderá, que la descripción anterior, cubre la ocurrencia de los siguientes hechos delictivos:

**Catálogo de delitos:**

- Robos con violencia
- Robos con intimidación
- Robos en lugar habitado o destinado a la habitación
- Robos en bienes nacionales de uso público
- Receptaciones
- Hurtos agravados
- Hurtos (en domicilios)
- Robos calificados
- Estafas (casos de fraudes cometidos en domicilios)
- Lesiones graves, gravísimas o mutilaciones
- Homicidios simples
- Homicidios calificados
- Parricidios
- Infanticidios
- Femicidios
- Violaciones
- Abusos sexuales
- Estupros
- Secuestro
- Sustracciones de menores
- VIF (solo lesiones)
- Otros delitos de importancia comunal, previa solicitud directa y expresa del director de la Unidad de Persecución Penal de Lo Barnechea Seguridad.

**1.1. Concurrencia al sitio del suceso** a todo evento, **existan o no detenidos:**

- Robos con violencia
- Robos con intimidación

**1.2. Concurrencia al sitio del suceso** en los siguientes casos cuando **existan detenidos:**

- Robos en lugar habitado o destinado a la habitación
- Robos en bienes nacionales de uso público
- Receptaciones
- Hurtos agravados
- Hurtos (en domicilios)
- Robos calificados
- Violaciones de morada
- Estafas (casos de fraudes cometidos en domicilios)
- Lesiones graves, gravísimas o mutilaciones
- Homicidios simples

- Homicidios calificados
- Parricidios
- Infanticidios
- Femicidios
- Violaciones
- Abusos sexuales
- Estupros
- Secuestro
- Sustracciones de menores
- VIF (solo lesiones)
- Otros delitos de importancia comunal, previa solicitud directa y expresa del director de la Unidad de Persecución de Lo Barnechea Seguridad.

**FISCALÍA PRIVADA** en los casos descritos en el presente numeral, deberá obtener directamente de la víctima o de quien sus derechos represente, la relación de los hechos ocurridos, persiguiendo con esto el obtener información de primera fuente respecto de la comisión del delito y eventuales medios probatorios que hayan quedado en el lugar, como también ofrecer el servicio de representación jurídica.

**2.- Asistencia legal en materia penal telefónica** del abogado de turno para los simples delitos y crímenes del catálogo, no contenidos en los casos de los números 1.1 y 1.2 anterior, en los cuales sea víctima una persona natural.

Que **FISCALÍA PRIVADA** cumplirá la obligación descrita instando a la víctima a otorgarle a sus abogados un mandato judicial, el que deberá ser gestionado por la **ASOCIACIÓN** a su costo, para los efectos de presentar querellas criminales por dichos hechos, y realizando todas las actuaciones propias de una parte querellante de acuerdo a la naturaleza del hecho, daño causado y situación personal del imputado.

En aquellos casos en que la víctima o quienes sus derechos representen, acepten la representación judicial ofrecida, Fiscalía Privada deberá informar a la Asociación, a objeto que sea ésta, a través de la Unidad de Persecución Penal, quien confeccione la querella criminal respectiva. La presentación de todas las querellas estará a cargo de Fiscalía Privada, encontrándose ésta facultada de realizar las modificaciones que estime pertinentes para el mejor logro de los objetivos del presente contrato, previa información y autorización del director de la Unidad de Persecución Penal. Sin perjuicio de lo anterior y en casos excepcionales, Fiscalía Privada podrá confeccionar y presentar la respectiva querella, cuando así lo solicite la **ASOCIACIÓN** a través del director de la Unidad de Persecución Penal.

**3.- Comparecencia de los abogados de FISCALÍA PRIVADA** a los Juzgados de Garantía y Tribunales Orales en Lo Penal para audiencias tales como juicio abreviado, preparación del juicio oral, juicio simplificado, juicio oral, decisiones de no perseverar, acuerdos reparatorios, suspensiones condicionales del procedimiento y en general, todas las que sean pertinentes a la causa. Asimismo, concurrirán a los alegatos correspondientes ante los Tribunales Superiores (Apelaciones, Suprema, Constitucional). Sin perjuicio de lo anterior, cuando hubiere personas detenidas, en aquellos casos en que aún no se cuente con representación de la víctima, **FISCALÍA PRIVADA** deberá informar oportunamente a la **ASOCIACIÓN**, el resultado de la audiencia de control de detención respectiva.

Que, respecto de las causas penales ya iniciadas, sea cual fuere su naturaleza, en razón de las obligaciones asumidas por Fiscalía Privada por la suscripción de los contratos celebrados con fecha 01 de julio de 2016 y su renovación tácita de 01 de julio de 2017, deberá agotar el patrocinio asumido, continuando su tramitación y representación hasta su término, ya sea a través de sentencia definitiva

firme y ejecutoriada, salida alternativa (suspensión condicional del procedimiento y acuerdos reparatorios), sobreseimiento definitivo de la causa, aplicación del principio de oportunidad u otro equivalente jurisdiccional, ello sin perjuicio de todas las demás obligaciones, inherentes a la naturaleza de los servicios contratados.

**TERCERO: DURACIÓN.** El contrato tendrá una duración de 1 año a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento, pudiendo renovarse expresamente y por períodos iguales y sucesivos según acuerdo entre las partes.

En caso de no renovarse el contrato por cualquier causa, Fiscalía Privada tendrá un plazo de 30 días para entregar a la Asociación un informe detallado de todos los procesos judiciales y/o investigativos en los que se encuentre participando en virtud del presente instrumento.

Con todo, y ante el término del presente contrato, sea por cumplimiento del plazo o bien por término anticipado del mismo, deberá siempre **FISCALIA PRIVADA** llevar a término el o las causas en que se haya presentado acusación criminal y esta se haya originado dentro del plazo en que el presente contrato produjo los derechos y obligación correlativas para las partes.

**CUARTO: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.**

AMSZO pagará a **FISCALIA PRIVADA** por los servicios contratados, la suma única y mensual de \$3.000.000 (tres millones de pesos) exentos de IVA, durante la vigencia del presente contrato,

El pago del precio se efectuará previa emisión y envío por parte de Fiscalía Privada de la factura correspondiente y el informe de gestión mensual del mes respectivo, de acuerdo a lo siguiente:

La facturación deberá realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se prestaron los servicios.

Será requisito para proceder al pago, la emisión de un informe de gestión mensual que deberá evacuar Fiscalía Privada, el cual contendrá al menos, la siguiente información:

- Individualización de la o las víctimas.
- Individualización del RIT y/o RUC de la causa.
- El señalamiento de las actuaciones ejecutadas en cada caso por Fiscalía Privada, sean estas procesales, o extra procesales y estado en que se encuentra la causa.

Dicho informe, será entregado vía correo electrónico al director de la Unidad de Persecución Penal dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en que los servicios se prestaron, quien podrá solicitar mayores antecedentes respecto de su contenido, impugnarlo, o derechamente aprobarlo, dentro del plazo de ocho días hábiles contados desde su recepción. En el evento que se generen observaciones o reparos al informe, Fiscalía Privada tendrá el plazo de tres días hábiles para corregirlo. Sin la aprobación señalada, no será pagada la factura respectiva.

Una vez recibidas las facturas y aprobado el informe mensual, la Asociación deberá pagarlas dentro del plazo de ocho (8) días corridos, depositando la suma que corresponda en la cuenta bancaria que Fiscalía Privada indica a continuación:

Banco	: BBVA
Razón Social	: G2-Fiscalía Privada S.p.A
R.U.T.	: 76.247.364-K
Cuenta Corriente	: 0504-0164-01 000 10 707

Se deja expresa constancia que será de cargo de la Asociación, todos aquellos gastos notariales y procesales en que deba incurrir Fiscalía Privada para la correcta tramitación judicial de las causas, los que deberán ser previamente informados por escrito a la Asociación y que se cobrarán mensualmente en conjunto con la factura mensual señalada en el párrafo anterior.

**QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.** Fiscalía Privada se obliga a guardar confidencialidad total sobre la información obtenida con ocasión de la ejecución del presente contrato, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios, obligándose además Fiscalía Privada a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas a la Asociación o a cualquiera entidad relacionada con ésta, o a cualquiera sociedad o persona que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere, obligándose a no utilizar la información para su propio beneficio o con cualquier otro propósito distinto al de prestar los servicios en los términos y condiciones establecidos en este acuerdo; a no revelar información de AMSZO a terceros, excepto a aquellos de sus empleados o asesores que requieran conocer dicha información a fin de poder prestar el referido servicio; y a adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para proteger la confidencialidad y evitar la divulgación y uso indebido de la información. La obligación de confidencialidad de la información tendrá duración indefinida, a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento. Se entiende que la violación de este secreto constituye incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, por lo que podrá dar lugar para que la Asociación ponga término inmediato al mismo.

**SEXTO: SUBCONTRATACIÓN.** El personal que Fiscalía Privada disponga para los efectos de la prestación de estos servicios será de su única y exclusiva responsabilidad. AMSZO no tiene ni tendrá ninguna relación de subordinación o dependencia de aquellas regidas por el Código del Trabajo con Fiscalía Privada ni con su personal. Fiscalía Privada será el único y exclusivo responsable del pago de las prestaciones que correspondan a dicho personal, sean remuneraciones, honorarios, comisiones u otras, como del cumplimiento de las leyes sociales y del pago de los impuestos y deducciones que correspondan en conformidad a la ley, sin perjuicio de la facultad de AMSZO de solicitar comprobantes de cumplimiento de las obligaciones de tal naturaleza. Desde ya Fiscalía Privada libera a AMSZO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle a este respecto, sin exclusión alguna, debiendo indemnizarla en el evento que sufriera perjuicios de cualquier naturaleza.

**SÉPTIMO: NOTIFICACIONES.** Todos y cada uno de los avisos, comunicaciones, entregas o notificaciones que deban o puedan efectuarse conforme a las disposiciones de este contrato, se entenderán efectuados, para todos los efectos a que haya lugar, una vez que hayan sido recibidos por la Parte receptora, en los domicilios que se detallan a continuación:

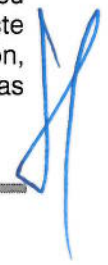
Las notificaciones a Fiscalía Privada serán dirigidas al Sr. Gonzalo Andrés Errázuriz Meezs, [gerrazuriz@fiscaliaprivada.cl](mailto:gerrazuriz@fiscaliaprivada.cl); y al Sr. Juan Enrique Suárez Casanova, [jesuarez@fiscaliaprivada.cl](mailto:jesuarez@fiscaliaprivada.cl).

Las notificaciones a la Asociación serán dirigidas al Sr. Marcelo Gaete, [mgaete@amszo.cl](mailto:mgaete@amszo.cl); y al Sr. Héctor Arancibia, [harancibia@lobarnecheaseguridad.cl](mailto:harancibia@lobarnecheaseguridad.cl).

**OCTAVO: TERMINO ANTICIPADO.** Con todo, las partes podrán poner término anticipado al presente contrato en cualquier momento, y sin expresión de causa, notificando con al menos con 30 días de anticipación su voluntad de ponerle término, sin más formalidad que comunicar a la otra su intención, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro de los contratantes.

**NOVENO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan aplicar a la interpretación, aplicación y juzgamiento de este Contrato la ley de la República de Chile. Toda controversia que tenga causa en la interpretación, aplicación o cumplimiento de este Contrato será dirimida por un Árbitro Arbitrador designado por las

---



partes de común acuerdo y en el evento de que no haya acuerdo por los Tribunales Ordinarios de Santiago.

**DÉCIMO: LEALTAD LABORAL.** Las partes se obligan mutuamente a no contratar a dependientes, y/o trabajadores de la otra, durante la duración del presente contrato, y hasta dos años después de su término definitivo. El incumplimiento de la presente cláusula generara una multa de 1.000 UF. La parte incumplidora deberá pagar la referida multa en un plazo máximo de 30 días desde que se le comunique su incumplimiento mediante una carta certificada enviada a su domicilio.

**DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.** El presente contrato se firma en 3 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de Fiscalía Privada.

**DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.** La Personería de don HUGO BUGUEÑO PINO para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente consta en la escritura pública de fecha 6 de julio de 2018, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Armando Ulloa Contreras, bajo el repertorio N° 2015-2018.

La personería de don Juan Enrique Suárez Casanova y don Gonzalo Andrés Errázuriz Meezs para representar a G2-Fiscalía Privada S.P.A., consta de la escritura pública otorgada con fecha 15 de enero de 2016, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas de los comparecientes.



G2-Fiscalía Privada S.p.A.

pp. Juan Enrique Suárez Casanova



G2-Fiscalía Privada S.p.A.

pp. Gonzalo Andrés Errázuriz Meezs



HUGO BUGUEÑO PINO

Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente



## RENOVACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE

Y

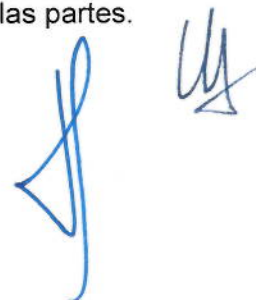
### G2- FISCALIA PRIVADA SpA

En Lo Barnechea, a 1° de julio de 2019, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, RUT N° 65.118.035-K, representada por don **Hugo Bugueño Pino**, cédula de identidad N° 6.851.112-7, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio para estos efectos en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también "**AMSZO**" o "**Asociación**" por una parte y por la otra, **G2 FISCALÍA PRIVADA SpA**, sociedad del giro de su denominación, RUT N° 76.247.364-K, en adelante también como "**Fiscalía Privada**", representada por don **Juan Enrique Suárez Casanova**, cédula nacional de identidad N° 8.541.927-7 y don **Christian Matthews Hartmann**, chileno, cédula nacional de identidad N° 13.851.606-7, todos con domicilio en Monseñor Escriba de Balaguer N° 13.105, oficina 808, comuna de Lo Barnechea, quienes conjuntamente serán denominadas como las "**Partes**", declaran haber convenido lo siguiente:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES

Las Partes, previamente singularizadas, suscribieron con fecha 1° de julio de 2018 un contrato de prestación de servicios, por el cual Fiscalía Privada otorga representación jurídica penal y gestión operativa, para la implementación de un plan de persecución integral de los delitos ocurridos en la comuna de Lo Barnechea, a solicitud de la Asociación.

Que en el instrumento ya indicado, en su cláusula tercera, las partes decretaron que la vigencia del contrato de prestación de servicios sería de 1 año desde su suscripción, pudiendo renovarse expresamente y por periodos iguales y sucesivos, según acuerdo de las partes.



## SEGUNDO: OBJETO

Por el presente instrumento, la Asociación y la Fiscalía Privada, convienen en prorrogar expresamente el contrato entre ellas celebrado con fecha 1° de julio de 2018, por 1 año más, a contar de la suscripción de esta renovación.

## TERCERO: CLÁUSULA ESENCIAL

Las Partes dejan constancia que, en todo lo no modificado por el presente instrumento, primarán las cláusulas estipuladas en el contrato de fecha 1° de julio de 2018, celebrado entre las mismas partes.

## CUARTO: EJEMPLARES

La presente renovación de contrato se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de Fiscalía Privada.

## QUINTO: PERSONERÍAS

La Personería de don **Hugo Bugueño Pino** para representar a la **Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente** consta en la escritura pública de 6 de julio de 2018 bajo el repertorio N° 2015-2018 en la notaría de don Armando Ulloa Contreras.


La personería de don **Juan Enrique Suárez Casanova** y de don **Christian Matthews Hartmann** para actuar en representación de **G-2 FISCALÍA PRIVADA S.p.A.** consta en escritura pública de fecha 23 de abril 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado.

  
Juan Enrique Suárez Casanova

p.p. G2-FISCALIA PRIVADA S.p.A.

  
Christian Matthews Hartmann

p.p. G2-FISCALIA PRIVADA S.p.A.

  
Hugo Bugueño Pino

AMSZO





**ANEXO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS**

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA  
EN LA ZONA ORIENTE**

**Y**

**G2- FISCALIA PRIVADA SpA**

En Lo Barnechea, a 19 de junio de 2020, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, RUT N° 65.118.035-K, representada por don **Hugo Bugueño Pino**, cédula de identidad N° 6.851.112-7, todos con domicilio para estos efectos en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también "**AMSZO**" o "**Asociación**" por una parte y por la otra, **G2 FISCALÍA PRIVADA SpA**, sociedad del giro de su denominación, RUT N° 76.247.364-K, en adelante también como "**Fiscalía Privada**", representada por don **Juan Enrique Suárez Casanova**, cédula nacional de identidad N° 8.541.927-7 y don **Matías Moya Lehuedé**, cédula nacional de identidad N° 12.640.256-2, todos con domicilio en calle San Josemaría Escrivá de Balaguer N° 13.105, oficina 808, comuna de Lo Barnechea, quienes conjuntamente serán denominadas como las "**Partes**", declaran haber convenido en el siguiente anexo al contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Las Partes, previamente singularizadas, suscribieron con fecha 1° de julio de 2018 un contrato de prestación de servicios, por el cual Fiscalía Privada otorga representación jurídica penal y gestión operativa, para la implementación de un plan de persecución integral de los delitos ocurridos en la comuna de Lo Barnechea, a solicitud de la Asociación.

En el instrumento ya indicado, en su cláusula tercera, las partes decretaron que la vigencia del contrato de prestación de servicios sería de 1 año desde su suscripción, pudiendo renovarse expresamente y por periodos iguales y sucesivos, lo que aconteció mediante anexo de contrato.

de fecha 1° de julio de 2019, en el cual se estipuló que la vigencia del contrato se extendería hasta el día 1° de julio de 2020.

En atención a los buenos resultados obtenidos, las Partes vienen en renovar el contrato de prestación de servicios que las vincula, además de hacer una modificación para la inclusión de un nuevo delito, del catálogo expresado en el contrato vigente.

#### **SEGUNDO: OBJETOS DEL ANEXO**

Por el presente instrumento, la Asociación y Fiscalía Privada, convienen en prorrogar expresamente el contrato entre ellas celebrado con fecha 1° de julio de 2018, por 1 año más a contar de la suscripción de esta renovación, finalizando en consecuencia y de pleno derecho, el día 1° de julio de 2021.

De la misma forma, las Partes vienen en modificar de mutuo acuerdo y desde la suscripción del presente instrumento, la cláusula segunda del contrato celebrado entre ellas con fecha 1° de julio de 2018, en el sentido de agregar el delito de ROBO POR SORPRESA al catálogo de delitos expresados en dicha cláusula, respecto del cual Fiscalía Privada se obliga a realizar los mismos servicios contratados de patrocinio y representación judicial.

#### **TERCERO: CLÁUSULA ESENCIAL**

Las Partes dejan constancia que, en todo lo no modificado por el presente instrumento, primarán las cláusulas estipuladas en el contrato de fecha 1° de julio de 2018 y sus renovaciones, celebrado entre las mismas partes.


#### **CUARTO: EJEMPLARES**

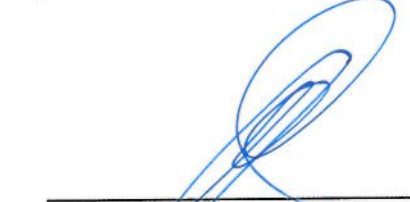
La presente renovación de contrato se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de Fiscalía Privada.


#### **QUINTO: PERSONERÍAS**

La Personería de don Hugo Bugueño Pino para representar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE** consta en la escritura pública de mandato general de fecha 17 de junio de 2020, anotada bajo el repertorio N° 1514-2020 de la Notaría de Lo Barnechea.

La personería de don **Juan Enrique Suárez Casanova** y don **Matías Moya Lehuedé** para representar a **G2-Fiscalía Privada SpA.**, consta de la escritura pública otorgada con fecha 03 de octubre de 2019, en la Notaría de Santiago de doña Olimpia Schneider Moenne-Loccoz.

  
\_\_\_\_\_  
**Juan Suárez Casanova**  
G2-Fiscalía Privada SpA

  
\_\_\_\_\_  
**Hugo Buguño Pino**  
AMSZO

  
\_\_\_\_\_  
**Matías Moya Lehuedé**  
G2-Fiscalía Privada SpA



